

SENTENCIA N° 669 118

Expte. N° 343/926/2018  
344/926/2018  
19328/376-R-2016 (D.G.R.)

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 22 días del mes de OCTUBRE del año 2018, reunidos los miembros del Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Tucumán, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal Presidente), C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal) y Dr. José Alberto León (Vocal), para tratar el expediente caratulado: **"DIBO GANUM- DORA CELIA LUCIA PREBISCH s/ Recurso de Apelación"** – Expediente N° 343/926/2018 y 344/926/2018" y;

**CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones quedaron radicadas ante el Tribunal Fiscal en fecha 15 de mayo de 2018, por lo que corresponde que sea este Órgano el encargado del estudio y resolución de ellas (art. 12 del C.T.P.).

Que encontrándose en estado de resolver los citados expedientes, se advierte que los mismos presentan las siguientes características a saber: si bien se trata de dos sujetos pasivos diferentes, Dibo Ganum y Dora Celia Lucía Prebisch, se trata de la misma causa jurídica – Actas de Deudas originadas en la Solicitud de Inscripción Inicial F.01 N° 06658736 de fecha 18/04/2016- y de un mismo objeto, Recurso de apelación interpuesto por los contribuyentes en contra de Resoluciones que confirman la determinación de la deuda y aplican la sanción de multa prescripta en el art. 286 inc. 1 del C.T.P..

Que ello amerita analizar en forma previa al abordaje de su resolución –en virtud de los principios de celeridad, economía y practicidad en el tratamiento de las cuestiones a resolver- la necesidad de considerar la acumulación de los citados expedientes para su mejor tramitación en este Tribunal y eventuales efectos posteriores, que en nada perjudica a terceros, ni se altera el principio de contradicción.

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

San Martín 362, 3° Piso, Block 2

Expte. 343/926/2018 y agreg.  
San Miguel de Tucumán

Tel. 0381-4979459 Página 1 de 4

Que dicha facultad surge de la aplicación, integración e interpretación analógica de las normas previstas por los arts. 5 y 6 de la Ley 5121; art. 3 inc. 4 Ley 4537, y art. 174 inc. 3 y conc. Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, en tanto, en los expedientes indicados en el encabezamiento concurren circunstancias en que se instruyen por separado, contra una misma persona y eventualmente ante un mismo magistrado (Dirección General de Rentas y eventualmente ante una probable ejecución judicial, ante un mismo juez), dos o más acciones – o constatación administrativas en este caso- que se hayan podido acumular por obedecer a una misma causa jurídica.

Que además se reúnen los siguientes elementos a saber: se tramita recurso de apelación interpuesto por diferentes contribuyentes, pero con idéntico origen, existe homogeneidad en el proceso, se tramitan por ante un mismo tribunal e instancia.

Que en tal sentido resulta oportuno disponer la acumulación de los exptes 343/926/2018 y 344/926/2018 a los fines de resolver en conjunto los recursos de apelación interpuestos por los contribuyentes.

Que por otro lado, conforme lo dispuesto por los artículos N° 12° y 151° C.T.P. y artículo 10°, puntos 4 y 8 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de Apelación, los contribuyentes presentaron Recurso de Apelación y constituyeron domicilio especial ( art. 114° C.T.P.).

Que la Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos de los apelantes (art. 148° C.T.P.), tal como surge en autos.

Que la cuestión a resolver no se circunscribe a hechos contradichos. Tampoco a la constatación o verificación de ellos. Está centrada en la interpretación y aplicación de normas que debe analizar el Tribunal. De allí que corresponde declarar la cuestión de puro derecho. Tal lo prescripto por el artículo 151° C.T.P. y sin perjuicio de las facultades con que cuenta el Tribunal.-

Que atento a lo expuesto, la presente causa queda en condiciones de ser resuelta definitivamente.-

Dr. JORGE E. POSSE POWESSA  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE CUSTAVO NIMENEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Que conforme lo dispuesto por el art. 10 puntos 4° y 8° del R.P.T.F.A. corresponde se notifique la presente en la forma prevista en el art. 116 Ley 5121 (t.v.)

Por ello,

## EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º: TENER** por presentado, en tiempo y forma, los recursos de apelación interpuestos.

**ARTÍCULO 2º: ACUMULAR** los expedientes 343/926/2018 y 344/926/2018 a los fines de resolver conjuntamente los recursos de apelación presentados.

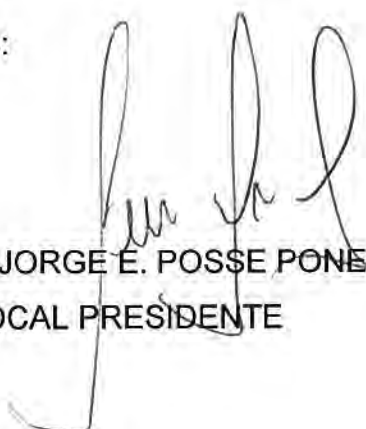
**ARTÍCULO 3º: DECLARAR** la cuestión de puro derecho.

**ARTÍCULO 4º: AUTOS PARA SENTENCIA.**

**ARTICULO 5º: REGISTRAR, NOTIFICAR,** devolver los antecedentes administrativos acompañados y archivar.

HACER SABER,

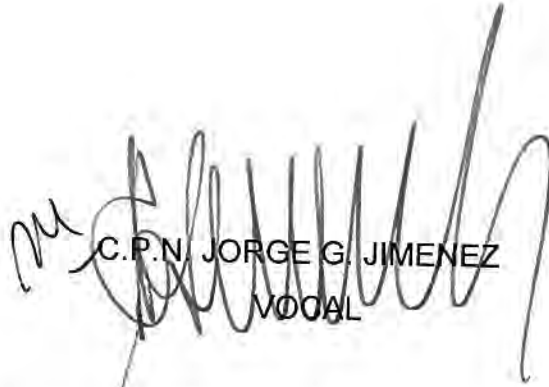
MFL  
FDO:



DR. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL PRESIDENTE




DR. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL



C.P.N. JORGE G. JIMENEZ  
VOCAL

ANTE MÍ:

Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI  
PROSECRETARIO  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



DRA. SILVIA M. MENEGHELLO  
SECRETARIA